Atención a las alertas por casilla electrónica



César Puntriano Rosas
Abogado laboralista

En una anterior oportunidad comentamos que el Tribunal de Fiscalización Laboral de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) había emitido las Resoluciones N° 547-2021-Sunafil/TFL-Primera Sala, N° 548-2021-Sunafil/TFL-Primera Sala, N° 552-2021-Sunafil/TFL-Primera Sala, y N° 422-2022--Sunafil/TFL-Primera Sala, en las cuales amparó los recursos de revisión interpuestos por entidades empleadoras inspeccionadas, disponiendo que los efectos de las notificaciones en las casillas electrónicas se condicionan al aviso previo al empleador sobre su ocurrencia en su correo electrónico y/o mediante el servicio de mensajería.

Lo anterior en aplicación del Decreto Supremo N° 003-2020-TR, que aprueba el uso obligatorio de la casilla electrónica para efectos de notificación de los procedimientos administrativos y actuaciones de la Sunafil, y que señala que dicha institución comunica al usuario cada vez que sea notificado con un documento a la casilla electrónica, por intermedio de las alertas del Sistema Informático de Notificación Electrónica, en su correo electrónico y/o mediante el servicio de mensajería.

Ello, teniendo en cuenta que la entidad supervisora debe avisar al empleador inspeccionado mediante alguno de los medios señalados que un requerimiento, resolución o cualquier documento, ha sido notificado a su casilla electrónica.

Entonces, si la Sunafil no efectúa el aviso previo exigido en la norma señalada y notifica con cualquier documento al empleador, esta notificación no surtirá efecto alguno.

Lamentablemente, las posibles omisiones de esta exigencia previa han motivado la interposición de más de un recurso de revisión ante el Tribunal de Fiscalización Laboral.

Recientemente, este colegiado administrativo ha ratificado el criterio antes señalado en las Resoluciones N° 508-2022-Sunafil/TFL-Primera Sala y N°509-2022-Sunafil/TFL-Primera Sala.

En ambos pronunciamientos administrativos, por decisión mayoritaria de sus miembros, este tribunal señala que mientras que los administrados no reciban la alerta

El cumplimiento de la obligación de revisar la casilla electrónica está ligado a la recepción de las alertas.

que la Administración se ha comprometido a enviarles, su derecho de defensa podría verse vulnerado.

Añade el tribunal que el cumplimiento de la obligación de revisar periódicamente la casilla electrónica (artículo 8 del Decreto Supremo N° 003-2020-TR) se encuentra estrictamente ligado a la recepción de las alertas que el Sistema Informático de la Sunafil emitirá.

Reiteramos la recomendación, antes formulada, de prestar atención a las alertas que emita el Sistema Informático de la Sunafil respecto a la notificación de cualquier documento a la casilla electrónica, a efectos de ejercer válidamente el derecho de defensa.